1122

Núm. 1122
21 de agosto de 1967 - 4:05 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934 - Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO P-2
(Enmienda Número 1)

El arroz es un producto de vital importancia en la dieta puertorriqueña. Con el propósito de recopilar las estadísticas necesarias para mantener un cuadro real de la demanda del producto, la Orden Administrativa Núm. P-2 requiere que todo corredor (broker) de arroz someta a esta Administración un informe semanal de sus operaciones.

Ultimamente han surgido otros intermediarios en la venta del grano los cuales no son corredores, por lo que no estan obligados a cumplir con las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. P-2. Estos intermediarios son comerciantes al por mayor que compran el producto fuera de Puerto Rico, ya sea directamente a elaboradores, corredores o mayoristas; lo almacenan y lo venden en el mercado local.

Toda vez que el propósito de la Orden Administrativa Núm. P-2 es obtener un cuadro completo de las operaciones semanales de arroz en Puerto Rico, se hace necesario el incluir en la misma a estos comerciantes al por mayor. El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la mencionada Orden Administrativa Núm. P-2 para que lea como sigue:

ORDEN

Sección Primera

Los corredores (brokers) y comerciantes al por mayor (dealers) de arroz remitirán a la Administración de Estabilización Económica un informe al cierre de operaciones el viernes de cada semana, incluyendo los siguientes datos:

1. Ordenes pendientes al cierre de operaciones de la semana anterior.
2. Ventas hechas durante la semana.
3. Menos arroz recibido durante la semana.
4. Ordenes pendientes al cierre de operaciones de la semana cubierta en el informe.

Sección Segunda

Definiciones:

Corredor - (broker)

Persona que representa al vendedor o al comprador de arroz, que casi nunca tiene acceso al producto con que trata y tiene poderes muy limitados en cuanto a precio y términos de venta. Generalmente trabaja a base de comisión.

Comerciante al por mayor - (dealer)

Persona que se dedica a la compra de arroz a un elaborador, corredor o mayorista de arroz operando fuera de Puerto Rico; vendiendo el producto en el mercado local. Esta persona por regla general adquiere y almacena el producto, además fija precio de venta de acuerdo con las condiciones de oferta y demanda prevalecientes.

Sección Tercera

El informe deberá estar en poder del Administrador no más tarde del miércoles de la semana que sigue a la que corresponda el informe.

Penalidades

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, cualquier violación a esta Orden estará sujeta a una multa administrativa no mayor de mil (1,000) dólares.

Vigencia

Esta Orden será efectiva treinta (30) días después de haber sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 14 de agosto de 1967.

Juan Pérez Colón
Administrador